

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, ocho (08) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación No. 976

RADICACIÓN : 76-001-33-33-016-2015-00372-00
MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE : ALVARO VICTORIA ESCOBAR Y OTROS
DEMANDADO : MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Ref. Auto que fija fecha para audiencia inicial
(Art. 180 Ley 1437 de 2011)

Visto el informe Secretarial que antecede y una vez surtidos los términos consagrados en los artículos 172, 175 Numeral 7 Parágrafo 2 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 612 del C. General del P., en concordancia con los arts. 101 y 110 Ibídem, el Juzgado procederá conforme lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, esto es, señalando fecha para la celebración de la audiencia inicial.

Por otra parte, conforme a los memoriales poder allegados junto con la contestación de la demanda y llamado en garantía, se procederá a reconocer personería y a glosar a los autos todos los documentos aportados por las partes al asunto dentro de la oportunidad legal concedida.

En consecuencia el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO.- CONVÓQUESE a las partes, a sus apoderados, y al Ministerio Público para la celebración de la AUDIENCIA INICIAL dentro del trámite de la referencia, que se realizará el día lunes, doce (12) de febrero, de dos mil dieciocho (2.018) a las tres de la tarde (03:00 p.m.) en la sala No. 04. Conforme lo establece el numeral 2 del artículo 180 del CPACA, la asistencia de los apoderados de las partes en litigio, es obligatoria.

SEGUNDO.- Cítese por medio de la agenda electrónica, para que comparezcan los atrás citados.

TERCERO.- Conforme a memorial poder visto a folio 80 del expediente, se RECONOCE personería amplia y suficiente a la abogada MARIA DEL PILAR MILLAN MUÑOZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.385.778 portadora de la Tarjeta Profesional No. 91.473 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada judicial del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

CUARTO.- GLÓSESE a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno la contestación de la demanda y anexos allegados por la apoderado del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

QUINTO.- GLÓSESE a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno el escrito describiendo el traslado allegado por la apoderado de la parte demandante

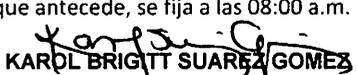
SEXTO.- Conforme a memorial poder visto a folio 46 del cuaderno 2, se RECONOCE personería amplia y suficiente al abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial del llamado en garantía LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

SEPTIMO.- GLÓSESE a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno la contestación de la demanda, del llamado en garantía y anexos allegados por el apoderado del llamado en garantía LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

OCTAVO.- SE ADVIERTE a los apoderados judiciales de las partes, que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarreará las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI			
Notificación	por	ESTADO	No.
	150	ELECTRONICO	
		de fecha	15 SEP 2017
notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.			
 KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ Secretaria			

Constancia secretarial: A Despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca. Sírvase proveer, Santiago de Cali, 07 de septiembre de 2017.

Karol Brigitt Suarez Gómez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Auto de Sustanciación N° 967

Radicación: 76-001-33-33-016-2015-00388-00
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho - Laboral
Demandante: Gloria Amparo Gómez Soto
Demandado: Empresas Municipales de Cali – EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
Asunto: Obedecer y cumplir

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, este Despacho procede a **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, quien mediante Auto Interlocutorio del 31 de julio de 2017, con ponencia de la Magistrada Luz Elena Sierra Valencia, confirmó el Auto Interlocutorio N° 088 del 16 de febrero de 2016 dictado por este Despacho en la audiencia inicial, que declaró no probada la excepción de caducidad formulada por la entidad demandada.

En igual sentido, en aras del principio de economía procesal, el Juzgado se abstendrá de señalar fecha y hora la para la audiencia de pruebas y procederá en los términos del artículo 181 del C.P.A.C.A., a conceder un término común a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión, dentro del término de los diez (10) siguientes a la notificación del presente auto por estado, vencidos los cuales, se pasará a despacho el proceso para proferir la respectiva sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Lorena Martínez Jaramilko
LORENA MARTÍNEZ JARAMILKO
Juez

M.D.M.

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI.			
Por	anotación	en el estado	
Nº	150	de	
fecha	15 SEP 2017		
se notifica el auto que antecede, se fija a las 8:00 a.m.			
<i>Karol Brigitt Suarez Gómez</i> Karol Brigitt Suarez Gómez Secretaria			

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, ocho (08) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación No. 975

RADICACIÓN : 76-001-33-33-016-2016-00265-00
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (L)
DEMANDANTE : HECTOR FABIO MONTAÑO
DEMANDADO : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES

Ref. Auto que fija fecha para audiencia inicial
(Art. 180 Ley 1437 de 2011)

Visto el informe Secretarial que antecede y una vez surtidos los términos consagrados en los artículos 172, 175 Numeral 7 Parágrafo 2 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 612 del C. General del P., en concordancia con los arts. 101 y 110 Ibídem, el Juzgado procederá conforme lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, esto es, señalando fecha para la celebración de la audiencia inicial.

Por otra parte, conforme a memorial poder allegado junto con la contestación de la demanda, se procederá a reconocer personería y a glosar a los autos todos los documentos aportados al asunto dentro de la oportunidad legal concedida.

En consecuencia el Despacho **RESUELVE**:

PRIMERO.- CONVÓQUESE a las partes, a sus apoderados, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y al Ministerio Público para la celebración de la AUDIENCIA INICIAL dentro del trámite de la referencia, que se realizará el día lunes, doce (12) de febrero de dos mil dieciocho (2.018) a las diez de la mañana (10:00 a.m.). Conforme lo establece el numeral 2 del artículo 180 del CPACA, la asistencia de los apoderados de las partes en litigio, es obligatoria.

SEGUNDO.- Cítese por medio de la agenda electrónica, para que comparezcan los atrás citados.

TERCERO.- Conforme a memorial poder visto a folio 45 del expediente, se RECONOCE personería amplia y suficiente al abogado PEDRO JOSÉ MEJIA MURGUEITIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.657.241 portador de la Tarjeta Profesional No. 36.381 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de COLPENSIONES.

CUARTO.- GLÓSESE a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno la contestación de demanda y anexos allegados por el apoderado de COLPENSIONES.

QUINTO.- GLÓSESE a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno el escrito que describe el traslado de las excepciones allegado por el apoderado de la parte demandante.

SEXTO.- SE ADVIERTE a los apoderados judiciales de las partes, que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarrearán las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE

Loirena Martínez
LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI			
Notificación	por	ESTADO	No.
<u>130</u>		<u>15</u> ELECTRONICO	
		de fecha	<u>15</u> <u>SEP</u> <u>2017</u>
se notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.			
<i>Karol Brigitt Suarez Gomez</i> KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ Secretaria			

HRM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

Auto Interlocutorio N° 605

Radicación: 76-001-33-33-016-2017-00181-00
 Medio de control: Reparación directa
 Demandante: Fredy Antonio Villegas Jaramillo y otros
 Demandado: Municipio de Santiago de Cali y Concejo Municipal de Cali
 Asunto: Concede recurso de apelación contra auto

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede¹, se observa que la apoderada judicial de la parte demandante, mediante escrito obrante de folios 108 a 111 del expediente, apeló el Auto Interlocutorio N° 567 del 30 de agosto de 2017, mediante el cual se rechazó la demanda.

Procede el Despacho a realizar el examen de los requisitos necesarios para conceder el recurso de apelación, de lo que se desprende que se presentó dentro del término establecido en el numeral 2° del Artículo 244 de la Ley 1437 de 2011 y fue sustentado en debida forma, por lo que se concederá ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

Por lo antes expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la apoderada judicial de la parte demandante contra el Auto Interlocutorio N° 567 del 30 de agosto de 2017, que rechazó la demanda, ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Por Secretaría **REMÍTASE** el expediente ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su cargo. Déjense las constancias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Lorena Martínez
LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
 Juez

M.D.M.

¹ Folio 112 del expediente.

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Por anotación en el estado
Nº 150 de
fecha 15 SEP 2017,
se notifica el auto que antecede, se fija
a las 8:00 a.m. 15 SEP 2017.


Karol Brigitt Suárez Gómez
Secretaria

Constancia secretarial: A Despacho de la señora juez el presente expediente recibido por reparto de la oficina de apoyo para los Juzgados Administrativos de Cali. Santiago de Cali 07 de septiembre de 2017. Sírvese proveer.

Karol Brigitt Suárez Gómez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio No. 603

RADICACIÓN : 76-001-33-33-**016-2017-00205-00**
 MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA (Art. 140 CPACA)
 DEMANDANTE : WILDERMAN LÓPEZ SALCEDO Y OTROS
 DEMANDADO : NACIÓN –RAMA JUDICIAL –DIRECCIÓN EJECUTIVA
 DE ADMÓN JUDICIAL Y FISCALÍA GRAL DE LA NACIÓN
 Asunto: Auto admite demanda

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre dos mil diecisiete (2017)

Corresponde a esta jurisdicción el conocimiento del asunto según lo prevé el artículo 104 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011 y, es este Despacho competente, en primera instancia, por los factores funcional, territorial y de cuantía, conforme lo indica el artículo 154 de la misma codificación, en armonía con los artículos 156 numeral 6 y 157 Ibídem.

En cuanto al requisito formal de conciliación del procedimiento administrativo contenido en el artículo 161 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, se precisa que el mismo fue acompañado con la demanda.

Sobre la oportunidad de presentación de la demanda, ésta ha sido formulada en tiempo, conforme a lo dispuesto en el artículo 164, numeral 2, literal i) de la Ley 1437 de 2011.

La demanda cumple con los requisitos de que trata la mencionada ley en sus artículos 162 y 163 inciso 2, por lo que se,

DISPONE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda de REPARACIÓN DIRECTA presentada por WILDERMAN LÓPEZ SALCEDO (Afectado) y en representación de WILDERMAN ALEJANDRO LÓPEZ (Hijo del afectado), OLGA BETTY SALCEDO RODRÍGUEZ (Madre del afectado), KAREN JULIANA DAZA SALCEDO (Hermana del afectado), RODRÍGO LÓPEZ SALCEDO (hermano del afectado) y en representación de VALERIA LÓPEZ RODRÍGUEZ (Sobrina del afectado), MARÍA NEFER RODRÍGUEZ

(Abuela del afectado), MILSON RODRÍGUEZ ("Tío Abuelo" del afectado, hermano de María Nefer Rodríguez), contra la NACIÓN –RAMA JUDICIAL –DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente a: a) las entidades demandadas a través de su representante legal o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones, b) al Ministerio Público, c) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

TERCERO. NOTIFÍQUESE por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO. REMÍTASE copia de la demanda, anexos y del auto admisorio a: a) las entidades demandadas, b) al Ministerio Público y c) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

QUINTO. CÓRRASE traslado de la demanda a las entidades demandadas, al Ministerio Público y a la agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO. ORDENASE conforme al artículo 171 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011 que el demandante deposite en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación mediante estado de la presente providencia, la suma de Ochenta mil pesos (\$80.000.00) M/CTE para pagar los gastos del proceso, que deberán ser consignados en la cuenta de ahorros No. **4-6903-0-07500-3** Convenio **13307** del Banco Agrario - Cali, **so pena de dar aplicación del artículo 178 Ibídem.**

SEPTIMO. RECONÓZCASE personería para actuar en el presente asunto al doctor JONATHAN VELÁSQUEZ SEPÚLVEDA, quien actúa como Representante legal de la Sociedad Legalgroup Especialistas en derecho S.A.S. Para que actúe en calidad de apoderado de los demandantes en los términos del memorial poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Por anotación en el	ESTADO ELECTRÓNICO No <u>150</u> de fecha
15 SEP 2017	se notifica el auto que antecede, se fija a
las 08:00 a.m.	 Katol Briggitt Suárez Gómez